

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Socorro, veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Exp. 68755-3184-002-2021-00153-00.

Subsanado en debida forma el libelo introductorio, acorde con las directrices del auto anterior, se

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda de Unión Marital de Hecho propuesta por Mercedes Suárez Céspedes contra Norberto Rúgeles Bernal.

Segundo: Dar al proceso el trámite verbal consagrado en el Libro III, Título I, Capítulo I, artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Notifíquese este auto al demandado y córrasele traslado del libelo por el término de veinte (20) días, para que lo conteste. Envíese comunicación en la forma indicada en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el canon 8º del Decreto 806 de 2020.

Cuarto: En orden a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares efectuada en el petitum, la parte interesada debe prestar caución por el equivalente al 20% de las pretensiones, para lo cual debe precisar las mismas, acorde con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a47219adcc7d0ee3bd87eaf70bce3fec5b9b640b776cda71ba4ca7792a4f6f3

Documento generado en 27/12/2021 05:39:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**